

**UAIP/OIR/084/2020**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en los Planes de Renderos calle al Parque Balboa km 10 ½ # 189 Panchimalco. A las trece horas del día catorce de julio dos mil veinte. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien requiere:

***“Cantidades Mensuales recibidas por Tiendas Institucionales como depósitos en la cuentas o “PIN” de los internos, y detalle mensual de las comisiones o cargos por manejo de cuentas en los seis meses comprendidos entre el uno de diciembre de dos mil diecinueve y el 31 de mayo de dos mil veinte”.***

“Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE:** en respuesta a lo anterior descrito la Coordinación de Tiendas Institucionales expone lo siguiente:

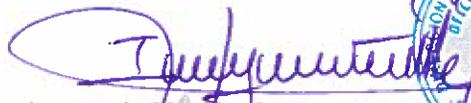
1. El Fondo Único de Tiendas Institucionales cuenta con un sistema informático que permite un control exhaustivo de los fondos percibidos en concepto de Depósitos para consumo en tiendas por parte de los familiares o personal autorización. En virtud del artículo 154 literal D y E, del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Durante el periodo de diciembre 2019 a mayo se han recibido los siguientes montos de depósitos.

<b>N°</b>	<b>Mes</b>	<b>Depósitos</b>
1	Diciembre 2019	\$ 1,571,121.56
2	Enero 2020	\$ 1,102,472.60
3	Febrero 2020	\$ 1,083,781.62
4	Marzo 2020	\$ 981,610.65
5	Abril 2020	\$ 952, 672.63
6	Mayo 2020	\$ 536, 235.84
<b>Montos totales</b>		<b>\$ 6,227,894.90</b>

2. *En relación al detalle mensual de las comisiones o cargos por manejo de cuentas de los depósitos para privados de libertad. El Fondo Único de Tiendas Institucionales nace por decreto ejecutivo 22 a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2019, contiene reformas al artículo 154 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se incorpora el artículo 154-A, sobre la creación del fondo y en el artículo 154-E se autoriza al Fondo Único de Tiendas Institucionales a realizar la captación de dichos fondos de los privados de libertad. Y en cumplimiento al artículo 154-G los fondos son remesados a la Dirección General de Tesorería para su resguardo y protección en la cuenta de Fondos ajenos en custodia. En ningún momento generan comisiones o recargos dichos fondos.*

*Queda expedito del derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recursos de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.*

**NOTIFIQUESE.-**



**Licda. Iris Yanet Valle de Funes,  
Oficial de Información**

